

Constancia secretarial: Manizales, tres (3) de diciembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que el 30 de noviembre la parte actora solicitó la corrección de la medida de embargo de inmueble decretada en el ordinal primero del auto proferido el 24 del mismo mes, aduciendo que el folio de matrícula correcto es 50N-20881228 y no 50N-20281228 como se dijo en la providencia en cuestión

Sírvase proveer,

NANCY BETANCUR RAIGOZA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, tres (3) de diciembre de 2020

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por Cristian Buitrago Murcia contra Juan Pablo Aya y Claudia Lorena Escalante López radicada con el n°. 17001-40-03-011-2020-00489-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, una vez revisada la solicitud de cautelares y el certificado de tradición aportado con la demanda del inmueble, cuya orden de embargo se dispuso en el ordinal primero del auto que decretó medidas cautelares el 24 de noviembre de 2020, se encuentra que el Despacho decretó en la forma correcta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con FMI 50N-20281228 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte de propiedad del demandado Juan Pablo Aya, sin perjuicio de la equivocación en que incurrió el demandante a la hora de redactar la solicitud de dicha cautelar a la que adicionó un número de más.

Así las cosas, no se accede a la solicitud de corrección ante la ausencia del error aducido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d592ceefb9c10d6f6507555922b3d6ca84d09b2941a4dc89a388ad1f12a7d62

Documento generado en 03/12/2020 11:46:51 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>